

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24592 *DECRETO 3125/1975, de 7 de noviembre, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Toledo.*

En cumplimiento de los fines específicos que el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), y en el marco del programa titulado «Adecuación de zonas forestales para su utilización recreativa», número tres, de los que canalizan sus inversiones en el III Plan de Desarrollo, consideró dicho Organismo autónomo la conveniencia de participar en la creación de zonas verdes urbanas o suburbanas, complementando las actuaciones que, en el mismo sentido y con arreglo a sus posibilidades, realizan las Entidades Locales necesitadas de áreas de expansión y recreo para su vecindario. Motivaciones de esta índole dieron lugar a la promulgación del Decreto quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Madrid en Entrevías; actuaciones análogas fueron dispuestas por el Decreto dos mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre, para similar actuación en terrenos del Ayuntamiento de Badajoz.

Análogas circunstancias concurren en Toledo, cuyo Ayuntamiento es propietario de terrenos, Baño de la Cava y otros, que circundan la ciudad, cuya superficie asciende a cuarenta y ocho hectáreas, que reúnen inmejorable situación para la formación de zonas verdes que se enmarquen en el paisaje, contribuyan al ornato de aquélla y, por otra parte, constituyan un inestimable elemento de purificación ambiental y al disfrute ciudadano.

R resulta, pues, aconsejable que la trayectoria iniciada por ICONA con estas finalidades se continúe en apoyo del Ayuntamiento de Toledo, imposibilitado de acceder por sus propios medios al logro de su justa aspiración de establecer la conveniente masa forestal ornamental en los terrenos antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal de carácter ornamental y trabajos auxiliares de los terrenos no edificables, Baño de la Cava y otros, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, que dicha Corporación pondrá a su disposición con el expresado fin.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) satisfará, con cargo a sus fondos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—Una vez finalizada la obra de repoblación forestal, se procederá a su entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

24593 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.*

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de corderos de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los mataderos generales frigoríficos y municipales para convertirse en colaboradores del F.O.R.P.P.A. en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 30 de octubre de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto otorgar la condición de colaborador al siguiente matadero:

Número de orden: 157; matadero: Municipal de Teruel.

En el citado matadero podrán acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A., Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DEL AIRE

24594 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se declara la lesividad del acuerdo dictado el día 26 de octubre de 1974 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, por el que se estableció el justiprecio de la finca propiedad de don Alejandro Iruretagoyena Uribarri, afectada con el número 70 por la «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura, de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 70, propiedad de don Alejandro Iruretagoyena Uribarri, acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 24 de enero de 1975, por el que se fijó el justiprecio de la finca en 3.290.248,84 pesetas, frente a 2.018.588,25 pesetas, a que ascendió la valoración hecha por el órgano de la Administración expropiante.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte al señalado por la Administración, dándose uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por otra parte, no se incluyó en la composición del Jurado a un Técnico militar del Ministerio del Aire, por lo que pudiera haber de infracción de los artículos 32 y 100 de la misma Ley.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 16 de diciembre de 1973, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 26 de octubre de 1974, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca de don Alejandro Iruretagoyena Uribarri, afectada con el número 70 por el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.

CUADRA

24595 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se declara la lesividad del acuerdo dictado el día 19 de octubre de 1974 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, por el que se estableció el justiprecio de la finca propiedad de don Pedro y don Félix Olabarria Alayo, afectada con el número 82 por la «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 82, propiedad de don Pedro y don Félix Olabarria Alayo, acuerdo de 19 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 2.388.309 pesetas, incluido el 5 por 100 del premio de afectación, frente a la valoración hecha por la Administración en 1.451.604 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado